Ordenanzas municipales

Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid, de 28 de abril de 2010

Versión: Última actualización publicada el 06/07/2012

Identificador: ANM 2012\116

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 28/04/2010

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2010/05/06/(1)/con/20120706/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2010/05/06/(1)/con/20120706/spa/pdf

Afectada por:
- Desarrollado artículo 11 por el Decreto de 21 de mayo de 2014 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la Instrucción 3/2014 relativa a la obligación de consignación del código identificativo de los locales con puerta de calle, de las agrupaciones de locales y de los locales interiores en todos los documentos y expedientes relativos a locales con actividad económica. ANM 2014\19
- Modificados artículos 2, 11 y 12 por la modificación de 27 de junio de 2012 de la Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid, de 28 de abril de 2010. ANM 2012\113

Ordenanza por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid

De acuerdo con la legislación básica de régimen local, los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Esta previsión se concreta para la Ciudad de Madrid en el artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, cuando establece que «El Ayuntamiento de Madrid puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos y no estén expresamente atribuidos a otras administraciones públicas. En estos supuestos, el Ayuntamiento puede llevar a cabo actividades complementarias a las realizadas por esas Administraciones».

Seguidamente a esta cláusula genérica y residual, la Ley básica enuncia las materias en las que los municipios ejercerán competencias en los términos de la legislación estatal y encuentra la «seguridad en lugares públicos» [párrafo a)], «protección civil, prevención y extinción de incendios» [párrafo c)], la «ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística» [párrafo d)], la «protección del medio ambiente» [párrafo f)], y la «defensa de usuarios y consumidores» [párrafo g].

Dichas competencias se desarrollan, en el caso del Ayuntamiento de Madrid, a través de la legislación sectorial autonómica en materia urbanística, medioambiental, de seguridad y de protección de los consumidores.

De esta forma, el título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid establece cuáles son las competencias municipales en materia de disciplina urbanística, mientras que su artículo 32.4 dispone, entre otros aspectos, que las ordenanzas municipales regularán pormenorizadamente los aspectos morfológicos y estéticos, los relativos a la seguridad, funcionalidad, economía, armonía y equilibrio medioambientales, estética, ornato, calidad, conservación y utilización de los edificios y demás construcciones e instalaciones, y cuantos otros aspectos de la edificación y construcción no estén reservados por dicha Ley al planeamiento urbanístico.

En materia de seguridad, la Ley autonómica 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas regula también los requisitos que deberán observar los locales en que tengan lugar los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los establecimientos enumerados en su anexo y cualesquiera otros de análoga naturaleza. Tanto en esta ley como en la mencionada Ley 9/2001, de 17 de julio, se regulan pormenorizadamente las facultades y potestades que los municipios podrán ejercer para mantener la disciplina urbanística que les compete. Asimismo, ha de destacarse que en materia de seguridad contra incendios existe también una habilitación específica a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para exigir la adopción de las medidas correctoras que procedan en los artículos 2, 39 y siguientes del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre.

En materia medioambiental, la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 49 las competencias que los Ayuntamientos asumen en materia de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades objeto de evaluación ambiental de actividades.

Finalmente, en materia de consumo, la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores en la Comunidad de Madrid, establece los requisitos generales que deben cumplir los locales comerciales que suministren bienes o servicios a los consumidores. Dicha Ley, en su artículo 63.1 a) atribuye a los entes locales competencias en materia de inspección y vigilancia, encomendándoles el ejercicio del control necesario para asegurar que la actividad que se desarrolla en estos locales es conforme a la normativa de consumo.

La regulación que efectúa la presente ordenanza y, en concreto, la obligación de identificación de los locales y agrupaciones de éstos a través de un código identificativo, se configura como una garantía para la mejor gestión y desenvolvimiento de las competencias municipales en las materias referidas, que justifica y fundamenta la imposición de deberes instrumentales en beneficio de toda la población. De esta forma, se pretende garantizar que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo una identificación precisa de las distintas actividades sujetas a sus potestades disciplinarias o sancionadoras tanto desde el punto de vista urbanístico, como de seguridad o medioambiental, de forma que se facilite el desarrollo de las competencias legalmente atribuidas sobre las mismas.

En la medida en que pueda tratarse de locales con puerta de calle, la identificación constituye, además, un elemento visible desde la vía pública o terreno privado de uso público, que se impone como deber accesorio que no afecta al contenido esencial del derecho de propiedad.

En definitiva, la presente ordenanza regula la obligación de disponer del código identificativo como un elemento necesario para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos y privados.

Por consiguiente, todos los locales y agrupaciones de estos, por el simple hecho de estar ubicados en el territorio municipal tendrán asignado un código identificativo que les caracterice y permita su identificación en las relaciones tanto con el Ayuntamiento, como con los particulares, aunque solo estarán sometidos a las obligaciones de instalación que establece esta ordenanza, aquellos en los que se lleven a cabo actividades económicas o de otra índole distintas de las habitacionales, quedando excluida de la misma los locales sin actividad.

La ordenanza se estructura en tres títulos: el título I, relativo a las disposiciones generales, define su objeto y ámbito de aplicación, así como los principales conceptos utilizados en la ordenanza; el título II, relativo al régimen jurídico, concreta las normas de asignación y señalización del código identificativo, los procedimientos de asignación y las obligaciones de los titulares y el título III, que trata del régimen de inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo estipulado en la ordenanza.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza regula el régimen jurídico del código identificativo aplicable a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

a) Edificio: construcción de carácter permanente, concebida para ser utilizada como vivienda o para desarrollar cualquier actividad, con acceso directo desde la calle o desde terreno público o privado, limitada por fachadas, medianerías o ambas y cubierta de aguas por un tejado y/o terraza común que las engloba.

b) Complejo de edificios: conjunto de edificios ubicados en un área delimitada, que se utilizan, exclusiva o principalmente, bien para la realización de las distintas fases, operaciones o necesidades de la actividad económica de un único organismo, entidad o empresa o bien para vivienda colectiva.

c) Hueco: recinto de un edificio que, ocupándolo total o parcialmente, está separado estructuralmente constituyendo una unidad operativa independiente concebida para uso diferenciado.

d) Local de uso vivienda: hueco habilitado para ser habitado.

e) Local de uso comercial, industrial o de servicios: hueco de un edificio no habilitado para ser habitado en el que se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas o de otra índole.

f) Local de uso mixto: hueco habilitado para ser habitado en el que se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas o de otra índole.

g) Agrupación de locales: conjunto de locales situados en el mismo edificio, o complejo de edificios, que comparten al menos un acceso común desde la vía pública o terreno privado de uso o acceso público y que cuentan con una gerencia administrativa común (mercados, centros comerciales, galerías y similares).

h) Puerta de calle: acceso directo desde la vía pública o terreno privado de uso o acceso público.

i) Local interior: hueco al que solo se puede acceder desde el interior del edificio que lo contiene.

j) Dirección vial: datos de ubicación formados por la denominación del vial, el número y el calificador, en su caso, que corresponde a la fachada principal o a un frente de fachada.

k) Calificador: dato alfabético y/o numérico que sirve para distinguir los diversos accesos independientes de un edificio o un edificio de sus adyacentes.

l) Código identificativo: conjunto de datos alfanuméricos referentes a la ubicación en el término municipal del local con puerta de calle que tiene como fin exclusivo su identificación.

ll) Código identificativo de agrupación de locales: conjunto de datos alfanuméricos referentes a la ubicación de una agrupación de locales.

m) Código identificativo específico: conjunto de datos alfanuméricos, referentes a la ubicación de un local perteneciente a una agrupación de locales.

Modificado artículo 2 por la modificación de la Ordenanza de 27 de junio de 2012 por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid, de 28 de abril de 2010.

TÍTULO II

Régimen jurídico

CAPÍTULO I

Asignación del código identificativo

Artículo 3. *Locales con puerta de calle.*

1. El código identificativo de los locales con puerta de calle estará siempre referido al edificio al que pertenecen y será independiente de la dirección vial de fachada de cada local.

2. El código identificativo se compondrá por la dirección vial del edificio al que pertenece y por un conjunto de datos alfanuméricos compuestos por la letra «L» mayúscula, seguida de un número correlativo contado inicialmente en decenas.

3. La numeración se iniciará por el local situado más a la izquierda mirando de frente a la fachada principal del edificio, entendiendo ésta como aquella en la que se encuentra el portal principal de entrada. El resto de los locales se numerarán a partir de éste y en sentido contrario a las agujas del reloj.

4. En caso de existir más de una planta con locales, se iniciará la numeración en la planta inferior, usando el criterio anterior y continuando por el resto de las plantas con una espiral ascendente.

Artículo 4. *Agrupaciones de locales.*

1. Las agrupaciones de locales tendrán un código identificativo para el conjunto de la agrupación referido al edificio al que pertenecen.

2. El código identificativo se compondrá de la dirección vial del edificio al que pertenecen y de un conjunto de datos alfanuméricos compuesto por el número del Distrito en el que se ubican, seguido de la letra «A» mayúscula y un número correlativo.

Artículo 5. *Locales de las agrupaciones de locales.*

1. Los locales que componen una agrupación de locales tendrán, asimismo, un código identificativo específico que estará siempre referido a la agrupación de locales a la que pertenecen.

2. El código identificativo específico se compondrá por el código identificativo de agrupación de locales a la que pertenecen y de un conjunto de datos alfanuméricos específico, compuesto por la letra «E» mayúscula, seguida de un número correlativo contado inicialmente en decenas.

3. La numeración se iniciará por el local situado más a la izquierda de la entrada principal de la agrupación de locales. El resto de los locales se numerarán a partir de éste y en sentido contrario a las agujas del reloj.

4. En caso de existir más de una planta con locales, se iniciará la numeración en la planta inferior, usando el criterio anterior y continuando por el resto de las plantas con una espiral ascendente.

5. Cualquier alteración que se produzca en la distribución mediante agregaciones o segregaciones, o en el uso de los locales, deberá ser comunicado por la gerencia administrativa de la agrupación al órgano competente para la asignación del código identificativo, en el plazo de un mes desde que estas alteraciones se hayan producido.

CAPÍTULO II
Procedimiento

Artículo 6. *Competencia.*

1. La competencia para asignar el código identificativo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid u órgano en el que la delegue o desconcentre.

2. Cualquier órgano que durante la realización de un trámite administrativo, detecte un local con puerta de calle que no tenga definido el código identificativo, deberá ponerlo en conocimiento del órgano competente para su asignación.

Artículo 7. *Iniciación del procedimiento.*

El procedimiento de asignación del código identificativo se realizará de oficio o a solicitud de persona interesada y su tramitación será independiente de cualquier otro procedimiento administrativo.

Artículo 8. *Iniciación de oficio.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente en los siguientes casos:

a) Cuando se proceda a la asignación inicial del código identificativo a los locales con puerta de calle y agrupaciones de locales de un Distrito mediante una operación de campo.

b) Cuando se conceda la licencia urbanística de construcción de un nuevo edificio que vaya a tener locales con puerta de calle o cuando se conceda una licencia urbanística que afecte total o parcialmente a la distribución de los locales con puerta de calle que lo componen.

c) Cuando se proceda a la asignación inicial del código identificativo específico a los locales pertenecientes a las agrupaciones de locales que se encuentren en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

2. El órgano competente dictará resolución asignando el código identificativo una vez identificadas y localizadas en el plano ciudad las coordenadas «XY» de referencia, del local con puerta de calle o agrupación de locales que se vaya a codificar. La resolución se notificará al interesado.

3. Cuando se asigne el código identificativo en el caso previsto en la letra a) del apartado 1, el órgano competente dictará resolución en la que se relacionen los códigos identificativos asignados. Dicha resolución, además de notificarse a los interesados, se publicará en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", así como en la página web del Ayuntamiento de Madrid.

4. Cuando se asigne el código identificativo específico previsto en la letra c) del apartado 1, la gerencia de la agrupación de los locales, a requerimiento de la Administración, deberá aportar, además de los datos descriptivos necesarios para la correcta identificación de los locales, un croquis, por planta, en el que muestre la distribución de éstos y el acceso o accesos a la agrupación.

Artículo 9. *Iniciación a instancia del interesado.*

1. Podrá solicitar la asignación de código identificativo:

a) El propietario, usufructuario o arrendatario de un local con puerta de calle que carezca de código identificativo y esté ubicado en un Distrito en el que ya se haya realizado la asignación inicial a la que se refiere el artículo 8.1 a).

b) La gerencia administrativa de una agrupación de locales, que esté ubicada en un Distrito en el que ya se haya realizado la asignación inicial a la que se refiere el artículo 8.1 a).

2. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Para los locales con puerta de calle, el nombre del vial y número del edificio en el que están ubicados, y un croquis de su situación en el edificio.

b) Para las agrupaciones de locales, el nombre del vial y número del edificio en el que están ubicados, el código identificativo de la agrupación de locales, si existe, y un croquis de la distribución por planta de los locales que la integran, indicando el acceso o accesos así como los datos descriptivos necesarios para su correcta identificación.

3. El órgano competente podrá requerir al interesado, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, la presentación de los documentos necesarios para identificar correctamente el espacio para el que se solicita la asignación de código identificativo.

CAPÍTULO III

Obligaciones

Artículo 10. *Disposición de un código identificativo.*

1. Todos los locales con puerta de calle y agrupaciones de locales, situados en el término municipal de Madrid deberán estar identificados de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Los ciudadanos podrán conocer el código identificativo asignado, a través de los servicios de atención al ciudadano del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 11. *Uso del código identificativo.*

Cualquier interesado que inicie un procedimiento administrativo en el Ayuntamiento de Madrid que afecte a los locales con puerta de calle y agrupaciones de locales ubicados en su término municipal, deberá consignar obligatoriamente el código identificativo en los documentos o solicitudes que presente.

En el caso de los locales interiores, su identificación se hará consignando la escalera, planta y puerta que les tipifica en el edificio.

Desarrollado artículo 11 por el Decreto de 21 de mayo de 2014 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la Instrucción 3/2014 relativa a la obligación de consignación del código identificativo de los locales con puerta de calle, de las agrupaciones de locales y de los locales interiores en todos los documentos y expedientes relativos a locales con actividad económica.

Modificado artículo 11 por la modificación de la Ordenanza de 27 de junio de 2012 por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid, de 28 de abril de 2010.

Artículo 12. *Señalización del código identificativo.*

1. El código identificativo de los locales con puerta de calle y de los locales de una agrupación de locales, de uso comercial, industrial, de servicios o mixto, en los que se esté desarrollando una actividad económica o de otra índole distinta a la exclusivamente residencial, deberá mostrarse mediante la colocación de forma visible, preferentemente en las inmediaciones de las puertas de acceso, del documento indicado en el anexo de esta ordenanza o mediante la señalización que se indica en el artículo 13.

2. La señalización del código identificativo de los locales con puerta de calle y de los locales de una agrupación de locales, de uso comercial, industrial, de servicios o mixto en los que se esté desarrollando una actividad económica o de otra índole distinta a la exclusivamente residencial, corresponderá al titular de dicha actividad.

Modificado artículo 12 por la modificación de la Ordenanza de 27 de junio de 2012 por la que se regula la asignación de un código identificativo a los locales con puerta de calle y a las agrupaciones de locales ubicados en el término municipal de Madrid, de 28 de abril de 2010.

Artículo 13. *Señalización alternativa del código identificativo.*

1. El código identificativo también se podrá señalizar colocando en los accesos de:

a) Los locales con puerta de calle, el número, y el calificador en su caso, de la dirección vial del edificio añadiendo la letra y el número correlativo del código identificativo del local.

b) Los locales de una agrupación de locales, el código identificativo específico del local.

2. En los edificios catalogados, la instalación de la señalización alternativa, requerirá informe favorable de los órganos competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural.

Artículo 14. *Instalación del código identificativo.*

1. La instalación del código identificativo no podrá alterar las características arquitectónicas de los edificios ni de sus huecos de fachada. Los materiales serán adecuados a las condiciones estéticas y constructivas del edificio y del local.

2. El plazo para la instalación del código identificativo será de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del código identificativo asignado.

3. En el supuesto previsto en el artículo 8.3, el plazo para la instalación del código identificativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del código identificativo asignado.

TÍTULO III
Inspección y vigilancia

Artículo 15. *Competencia.*

Los servicios técnicos municipales y los agentes de la Policía Municipal ejercerán las funciones de inspección y vigilancia cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 16. *Multas coercitivas.*

1. Podrán imponerse multas coercitivas en los siguientes supuestos:

a) Falta de exhibición o señalización del código identificativo en la forma prevista en los artículos 12 y 13.

b) Falta de remisión en plazo de los croquis de la distribución por planta de los locales, así como de los datos descriptivos necesarios para su correcta identificación, que están obligadas a enviar las agrupaciones de locales.

c) Falta de comunicación en plazo de las alteraciones que se produzcan en la distribución o uso de los locales de una agrupación de locales.

2. Las multas coercitivas se impondrán por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid u órgano en el que delegue o desconcentre la competencia, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Artículo 17. *Procedimiento.*

1. Constatado alguno de los incumplimientos señalados en el artículo 16, se requerirá al titular de las obligaciones correspondientes para que proceda a la exhibición o señalización del código identificativo o a la remisión de la información, según proceda.

2. El requerimiento indicará el plazo para su cumplimiento con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de la multa coercitiva que corresponda.

Artículo 18. *Graduación de las multas coercitivas.*

1. La cuantía de las multas coercitivas será de 300 euros. En caso de que el incumplimiento persista, la cuantía se incrementará en un 20 por ciento por cada período de 15 días, hasta el límite máximo de 3.000 euros.

2. La cuantía de las multas coercitivas podrá actualizarse anualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la citada Ley 22/2006, de 4 de julio.

Artículo 19. *Ejecución subsidiaria.*

Si llegado al límite máximo de las multas coercitivas recogidas en el artículo 18, el obligado persistiera en el incumplimiento, el órgano competente también podrá ejecutar forzosamente lo ordenado mediante ejecución subsidiaria.

Disposición adicional única. *Bases de datos.*

Se creará la Base de Datos de Códigos Identificativos, que estará compuesta por la relación de todos los códigos identificativos del término municipal de Madrid, referenciados geográficamente.

Esta base de datos formará parte de la Base de Datos Ciudad y podrá ser consultada por todos los servicios municipales.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final primera. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

Se faculta al titular del Área de Gobierno u Organismo competente en la materia de estadística a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Disposición final segunda. *Publicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación de la ordenanza se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

Características del Código Identificativo de Locales

GENERALES

Las cotas de textos están referidas al centro del mismo.

Todas las cotas están en milímetros.

TIPOS DE TEXTO

Verdana normal:

• Textos genéricos en alturas de 3, 4 y 5 mm.

Verdana cursiva:

• Textos indicativos de dirección y distrito altura de 2 mm.

Arial Black: • local altura de 25 mm. CÓDIGOS

L: Código identificativo de locales con puerta de calle.

E: Código identificativo de locales pertenecientes a una agrupación de locales.

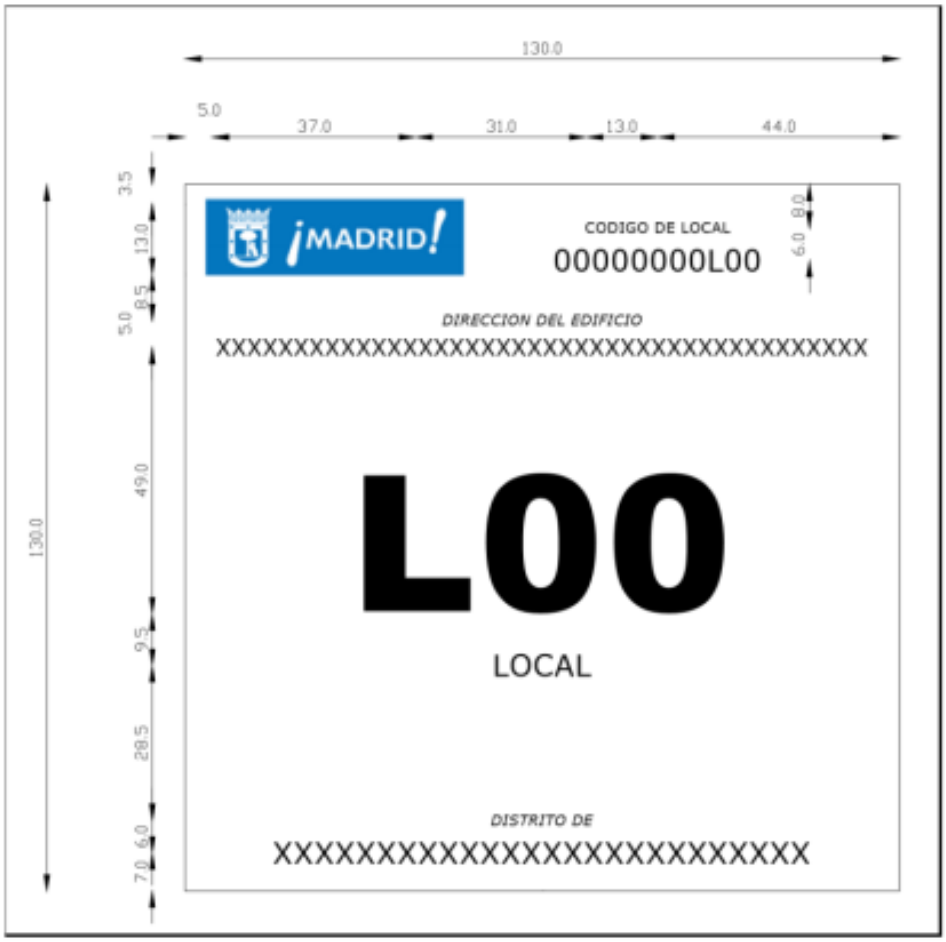
130.0
5.0
37.0
31.0
13.0
44.0
3.5
13.0
8.5
5.0
49.0
9.5
28.5
6.0
7.0
130.0
¡MADRID!
CODIGO DE LOCAL
00000000L00
8.0
6.0
DIRECCION DEL EDIFICIO
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
L00
LOCAL
DISTRITO DE
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

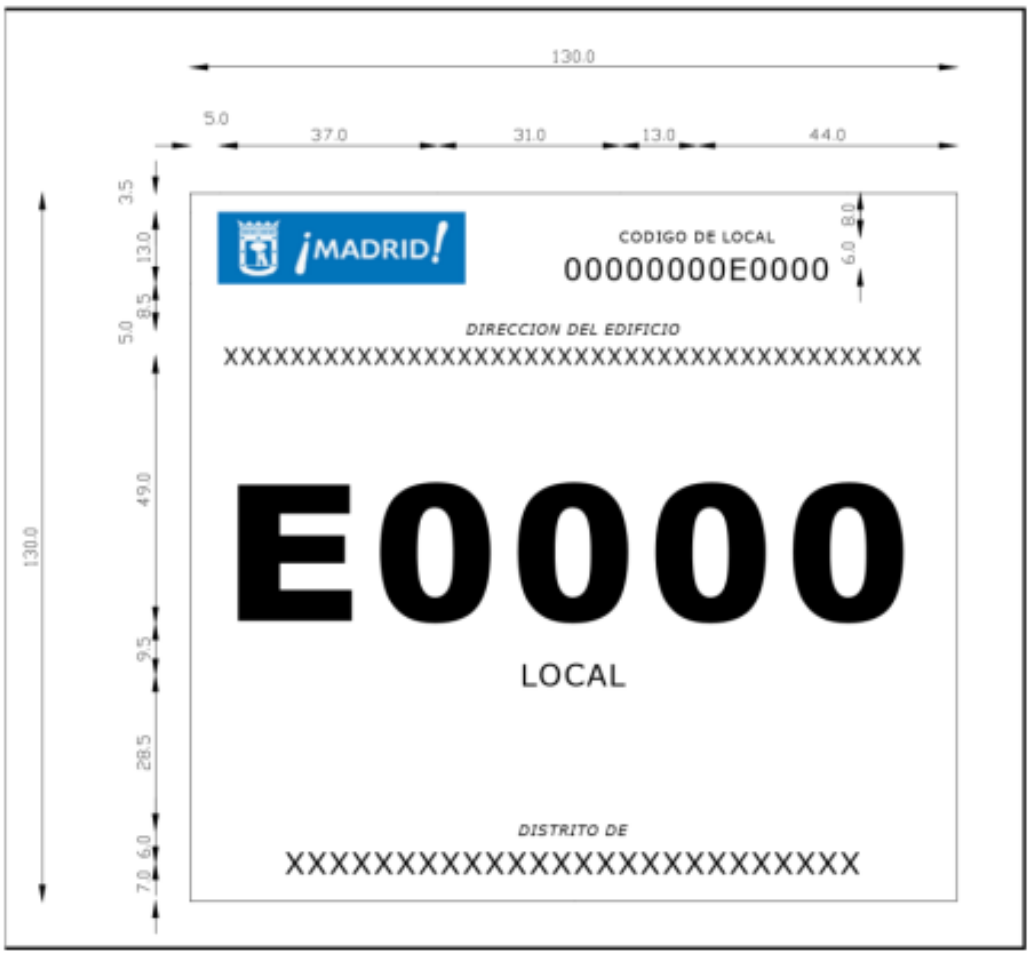
130.0
5.0
37.0
31.0
13.0
44.0
3.5
13.0
8.5
5.0
49.0
9.5
28.5
6.0
7.0
130.0
¡MADRID!
CODIGO DE LOCAL
00000000E0000
8.0
6.0
DIRECCION DEL EDIFICIO
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
E0000
LOCAL
DISTRITO DE
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".